

Comisión de Ética Pública

Asunto 01/2025

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA PÚBLICA RELATIVO A LA DENUNCIA FORMULADA POR DON (...), VECINO DE (...), A PROPÓSITO DE LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN DEL CÓDIGO ÉTICO Y DE CONDUCTA POR PARTE DE LOS CARGOS DEL AYUNTAMIENTO DE (...) RESPONSABLES DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN RELACIÓN CON EL COLECTIVO DE GRAN DEPENDENCIA.

1.- A través de la plataforma Zuzenean, el 18 de octubre de 2024, y posteriormente a través del correo electrónico de la comisión de ética de Euskadi, el 12 de diciembre de 2024, don (...) remite a esta Comisión de Ética Pública (CEP), para su análisis y evaluación un escrito en el que se relaciona un conjunto de hechos vinculados a la gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) por parte del Ayuntamiento de (...) que, a su juicio, “no cumplen el código ético de los cargos públicos”, en este caso del Ayuntamiento de (...).

2.- El autor de la denuncia motiva su escrito en hechos acaecidos en el cuidado de su madre, gran dependiente y de la que es tutor judicial.

3.- El escrito en cuestión hace referencia a una serie de hechos que el autor de la denuncia considera “muy graves” y que guardan relación con el colectivo de gran dependencia.

4.- El hecho esencial que relata en la denuncia es lo que describe como un incumplimiento de los servicios mínimos del SAD durante un proceso de huelga, al que añade un incumplimiento del Código Ético y de Buen Gobierno del Ayuntamiento de (...), por haber podido garantizar dichos servicios mínimos.

5.- Es oportuno señalar que ya en el año 2019, la persona denunciante remitió una denuncia a esta CEP con un asunto muy similar al actual (véase Acuerdo 5/2019). Ya en aquel entonces se contactó telefónicamente para hacer ver que su denuncia hacia referencia exclusiva a actitudes y comportamientos concretos de responsables del Ayuntamiento de (...), lo que se sitúa al margen del ámbito de actuación de la CEP.

6.- En su virtud, haciendo uso de las herramientas telemáticas a las que se refiere el inciso segundo del apartado 16.4 del Código Ético y de Conducta (CEC), esta CEP ha adoptado por unanimidad el siguiente

ACUERDO:

I.- ANTECEDENTES

1.- El Código Ético y de Conducta inicialmente aprobado por el Consejo de Gobierno vasco el 28 de mayo de 2013 y actualmente recogido en el Texto Refundido aprobado el 22 de noviembre de 2016 (CEC) nace del propósito de recuperar el sentido ético de la política y de la apuesta por restablecer la confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

A tal efecto, el citado Código identifica las conductas, actitudes y comportamientos exigibles a los cargos públicos y asimilados que forman parte de la alta dirección ejecutiva del Gobierno Vasco, con objeto de que sus acciones, tanto públicas como privadas, se mantengan en consonancia con los valores, principios y estándares de conducta previamente fijados en el mismo. Todo ello, con el fin último de promover la integridad y la ejemplaridad, salvaguardando la imagen institucional del Gobierno, reforzando su eficiencia y evitando que la confianza de la ciudadanía en sus instituciones sufra menoscabo alguno.

2.- El CEC se articula en torno a cinco valores básicos -la Integridad, la Excelencia, el Alineamiento entre la Política y la Gestión, el Liderazgo y la Innovación- y seis principios esenciales: la Imparcialidad y Objetividad, la Responsabilidad por la Gestión, la Transparencia y Gobierno Abierto, la Honestidad y Desinterés subjetivo, el Respeto y la Ejemplaridad.

En este marco de valores y principios, el Código incorpora un amplio catálogo de conductas, actitudes y comportamientos, que constituyen el parámetro de referencia con el que ha de operar esta CEP para dar respuesta a las cuestiones y dilemas éticos que puedan someter a su consideración, tanto los cargos públicos y asimilados voluntariamente adheridos al mismo, como tercera personas sinceramente interesadas en el efectivo cumplimiento de sus previsiones.

3.- A tal efecto, el apartado 16.3. del CEC establece en su inciso primero que la CEP, será el órgano competente para “recibir las quejas o denuncias, en su caso, sobre posibles incumplimientos de los valores, principios o conductas recogidos en el Código Ético y de Conducta y darles el trámite que proceda”.

II.- CUESTIÓN SOMETIDA A LA CONSIDERACIÓN DE LA CEP

1.- Como hemos hecho notar en Acuerdos anteriores (véase, por todos, los Acuerdos 4/2015, 1/2017 y 5/2019) el Código Ético y de Conducta aprobado mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de mayo de 2013 (CEC), sólo surte efectos a partir de la publicación en el BOPV -que tuvo lugar el 3 de junio del mismo año- y sólo adquiere fuerza vinculante para los cargos públicos definidos en su apartado 2, a partir del momento en el que éstos han sido nombrados con arreglo al procedimiento legalmente establecido y han formalizado su adhesión individual al mismo. Así lo establece su apartado 18.2, cuando señala que “La adhesión individual al Código implica la asunción del deber y obligación plena del cargo público y asimilado de mantener, en todo caso, unas conductas y comportamientos tanto en vida pública como privada, acordes con el contenido expreso, la intención y el espíritu de los valores, principios y conductas establecidos en el mismo”.

2.- Este modelo de aplicabilidad temporal y subjetiva que el CEC estableció en el momento de su aprobación, no ha sido alterado por la LCCCI, cuyos “principios generales de conducta para los cargos públicos”, recogidos en los artículos 5, 6, 7 y 8 de la norma, sólo resultan vinculantes tras la entradas en vigor de la Ley -que tuvo lugar el día 1 de noviembre de 2014-, y sólo obliga a los cargos públicos definidos en su artículo 2, una vez estos han sido oficialmente nombrados y se han comprometido a observar sus prescripciones a través del “sistema de adhesión” al que se refiere su artículo 11.

3.- En consecuencia, el CEC sólo obliga a las personas designadas para desempeñar los cargos que se encuentran integrados en el Catálogo actualizado de cargos públicos previsto en el art 4 de la LCCCI -lo que excluye, de entrada, al personal no incluido en el mismo- y en el período comprendido entre la formalización de su nombramiento y el momento en el que surte efecto su cese.

4.- Cabe destacar, como se ha señalado con anterioridad, que el acuerdo 5/2019 parte de la misma persona denunciante y versa sobre la misma casuística de base, habiéndose inadmitido la denuncia presentada entonces.

5.- Conviene añadir finalmente que el Ayuntamiento de (...) dispone de su propio Código Ético y de Buen Gobierno.

En su virtud, esta CEP adopta por unanimidad el siguiente

ACUERDO:

Inadmitir la denuncia presentada por don (...), por referirse a responsables públicos de un Ayuntamiento que, ni forman parte del colectivo destinatario del CEC -al que se circumscribe, estrictamente, el ámbito subjetivo de actuación de esta CEP- ni se encuentran incluidos en el Catálogo actualizado de cargos públicos aprobado mediante Decreto 51/2019, de 26 de marzo.

María Ubarretxena Cid
Presidenta de la Comisión de Ética Pública

Vitoria-Gasteiz, a 21 de febrero de 2024